

## ANEXO X

### **Títulos II, IV i V de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Mataró sobre tenencia, protección y control animal<sup>1</sup>**

---

#### **TÍTULO II, PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA Y LUGARES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

##### **CAPÍTULO I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS Y EN LA VIA PÚBLICA**

##### **Artículo 19. Normas de conducción**

1. Los perros, gatos y hurones, tienen que llevar de manera permanente por los espacios o las vías públicas una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar donde tiene que constar, como mínimo, el nombre del animal y el teléfono de contacto de la persona que es poseedora o propietaria.
2. En los espacios o vías públicas los perros tienen que ir atados con la correspondiente correa y collar, excepción hecha de los espacios reservados para la libre circulación previamente delimitados por el Ayuntamiento de Mataró.
3. Para garantizar la ausencia de molestias o daños a terceras personas, se limita a 4 el número de perros que se pueden llevar por persona por la vía pública.
4. En situaciones puntuales de grandes aglomeraciones y por motivos de seguridad de las personas o de los animales, e interés público, el Ayuntamiento podrá limitar la presencia de los perros en espacios públicos.
5. La autoridad municipal podrá ordenar el uso de bozal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras estas circunstancias no cambien.
6. La presencia de perros potencialmente peligrosos o de peligrosidad constatada en lugares o espacios públicos requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
7. Las personas propietarias o poseedoras de un animal tienen que llevar la tarjeta censal correspondiente durante la conducción de este animal por la vía pública.
8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de identificar a estos animales mediante microchip homologado o cualquier otro sistema de identificación que establezca la normativa.
9. Cuando, de forma puntual, sea necesario dejar el perro en la entrada de un establecimiento o comercio, se atará al lugar habilitado para él, procurando que la longitud de la correa no permita al perro entorpecer el paso de las personas peatones.

---

<sup>1</sup> Hemos incluido en este anexo los Títulos de la Ordenanza que afectan más directamente a las actividades de voluntariado de la Societat Protectora d'animals de Mataró. Podéis consultar la Ordenanza completa desde este enlace:

[https://www.mataro.cat/web/portal/contingut/document/normativa/reglaments/docs/ordenanca\\_animals\\_domestics.pdf](https://www.mataro.cat/web/portal/contingut/document/normativa/reglaments/docs/ordenanca_animals_domestics.pdf)

## **Artículo 20. Deposiciones y micciones**

1. Las personas que pasean un perro o cualquier otro animal por la calle, tienen que adoptar las medidas necesarias para que éstos no ensucien con sus deposiciones fecales, o residuos alimentarios, las vías y/o espacios públicos, y especialmente para evitar las micciones en parques y jardines de uso infantil, zonas de recreo, fachadas de edificios, mobiliario urbano y elementos arquitectónicos de ornamento de la ciudad y monumentos.
2. Las personas que pasean animales están obligadas a recoger las deposiciones inmediatamente, de forma higiénicamente aceptable y limpiar, si fuera necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario urbano que hubiera resultado afectado. Las deposiciones fecales, una vez depositadas higiénicamente en bolsas u otros envoltorios impermeables, deben ser depositados en los contenedores de recogida de basura o en las papeleras destinadas a esta finalidad.
3. Las personas conductoras tienen que conducir a los animales por la calzada, junto al bordillo y lo más cerca posible de las alcantarillas del alcantarillado.
4. En cualquier caso, la orina se tendrá que diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano.
5. En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre o lejías para repeler las micciones en las fachadas de los edificios y en las aceras. Sólo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a esta finalidad.

## **Artículo 21. Transporte público**

Se podrán trasladar animales domésticos en el transporte público de Mataró en los términos establecidos en la normativa sectorial aplicable.

## **Artículo 22. Espacios de libre circulación para perros.**

1. El Ayuntamiento podrá establecer para el paseo, socialización, libre circulación y recreo de los perros, los espacios siguientes:
  - a) Espacios cerrados de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes. Las normas de uso de estos recintos son las que se establecen en el anexo I de esta ordenanza.
  - b) Espacios abiertos de libre circulación para perros con horario limitado, con la obligación de las personas poseedoras de vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que comparten el espacio.
  - c) Espacios abiertos de libre circulación para perros sin limitación horaria, con la obligación de las personas poseedoras de vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que comparten el espacio.
2. Las características y el régimen de uso de estos espacios serán regulados mediante decreto de Alcaldía, a propuesta conjunta de los servicios municipales competentes.
3. Los animales considerados potencialmente peligrosos no podrán, en ningún caso, circular en estos espacios sin ir atados y con el bozal correspondiente.

### **Artículo 23. Acceso de los animales a lugares de pública concurrencia**

1. Excepción hecha de los perros de asistencia y los de las empresas de seguridad y de las fuerzas y cuerpos de seguridad en ejercicio de sus funciones, ningún otro animal doméstico no podrá acceder a los espacios siguientes de concurrencia pública:

- a. A las piscinas de uso público, ya sean de titularidad pública o privada.
- b. A los locales destinados al comercio minorista de alimentación.
- c. A las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a restauración.
- d. A los equipamientos y edificios de titularidad municipal.

2. Excepto los perros de las empresas de seguridad y de las fuerzas y cuerpos de seguridad en ejercicio de sus funciones, queda prohibida la entrada de animales domésticos en los siguientes lugares:

- a. En las zonas donde se elaboran y manipulan alimentos.
- b. En el área de trabajo y en el área de preparación de los materiales de los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación y/o piercing.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de otras prohibiciones que puedan establecer normas sectoriales.

4. Los establecimientos detallados en los apartados anteriores y el resto de establecimientos que, según su criterio, prohíban la entrada y la estancia de animales domésticos en sus establecimientos, tendrán que colocar en la entrada, y en un lugar visible, una placa indicadora de la prohibición.

5. Tienen la consideración de perros de asistencia aquellos que acrediten cumplir con los requisitos que establece la Ley 19/2009, de 26 de noviembre, de acceso en el entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia. La condición de perro de asistencia se acredita con el carné expedido por el órgano competente. Este carné tiene que ser presentado por el usuario o usuaria a requerimiento de las personas autorizadas para pedirlo.

### **Artículo 24. Otras prohibiciones en la vía pública**

1. No se permite la circulación o la permanencia de perros y otros animales en las playas des del 1 de junio al 30 de septiembre. Al margen de estas fechas y excepcionalmente, el ayuntamiento podrá limitar la circulación o permanencia de animales, en determinados lugares o fechas por motivos de seguridad o interés público.

2. No se permite el acceso de animales en los parques infantiles para evitar deposiciones y micciones dentro de este espacio, ni lavarlos en la vía pública ni en las fuentes del término municipal, ni permitirles beber agua en contacto con los surtidores de las fuentes públicas.

3. No se permite el acceso de animales a todos aquellos lugares donde así lo señalice el Ayuntamiento de Mataró.
4. Se prohíbe el adiestramiento en la vía pública de perros para actividades de ataque, defensa, guardia y disciplinas similares.
5. Se prohíbe fijar anuncios en la vía pública sobre transacciones de animales donde no conste el número de núcleo zoológico del centro vendedor o donante o de la asociación protectora legalmente reconocida.

#### **Artículo 25. Alimentación de animales en la vía pública y espacios públicos**

1. No está permitido alimentar a los animales en la vía pública, parques, solares u otros espacios similares ni en los portales, ventanas, terrazas y balcones, especialmente aquellos que no tienen propietario/a legal conocido, como pueden ser gatos, perros, palomas y otras.
2. Quedan excluidas de esta prohibición las personas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Mataró para el mantenimiento de las colonias controladas de gatos urbanos en zonas establecidas a tal efecto, así como aquellas personas autorizadas también por el Ayuntamiento, para realizar capturas de animales con el objetivo final de acogerlo, darlo en adopción o devolverlo al propietario/aria si es un animal perdido.
3. No está permitido alimentar, sin la autorización administrativa correspondiente, a los cerdos jabalíes o a cualquier otro animal salvaje que se encuentren en las vías o espacios públicos o que hayan accedido a una propiedad privada, incluidos los espacios forestales del término municipal de Mataró.
4. Las personas que alimenten animales en espacios privados se considerarán, a efectos legales, como los propietarios de los mismos, a los efectos de determinar la responsabilidad que corresponda.

### **TÍTULO IV, RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

#### **Artículo 31. Recogida de animales**

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger y controlar los animales de compañía abandonados, perdidos o salvajados. El Ayuntamiento podrá realizar este servicio de recogida por cualquiera de los sistemas de gestión que se establezca en la normativa vigente.
2. La captura en vivo de perros, gatos y hurones salvajados se realizará por métodos de inmovilización a distancia.
3. En los casos en que la captura por inmovilización no sea posible, el Departamento de la Generalitat competente en materia de animales de compañía puede autorizar excepcionalmente el uso de armas de fuego y determinar quién tiene que emplear este sistema de captura excepcional.

## CAPÍTULO II. DE LA RECUPERACIÓN DE ANIMALES

### **Artículo 32. Plazo y procedimiento**

1. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de los animales abandonados o perdidos y hacerse cargo hasta que sean recuperados, cedidos o, si procede, sacrificados en los casos previstos en la normativa aplicable.

2. El plazo para recuperar un animal sin identificación es de 20 días hábiles desde que ha sido recogido. La entrega del animal se hará con la identificación correspondiente y con el pago previo de todos los gastos originados.

3. Si el animal lleva identificación, el Ayuntamiento o la entidad gestora del Centro de Acogida, notificará a la persona que según los datos del Archivo de Identificación de Animales de Compañía (AIAC) sea su titular, que tiene un plazo de 20 días hábiles para recuperarlo, con la advertencia que, una vez transcurrida este plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido el animal, este se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado. La recuperación del animal se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya podido incurrir por su abandono.

4. Cuando la persona propietaria quiera recuperar a su animal capturado, tendrá que:

a) Acreditar su propiedad.

b) Presentar, si se tercia, el carné de vacunación y/o controles sanitarios.

c) Presentar la documentación que acredite que el perro o el gato están correctamente censados. Además, si se trata de un perro considerado potencialmente peligroso, tendrá que acreditar que dispone de la correspondiente licencia administrativa para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos y que el seguro de responsabilidad civil está vigente.

d) Abonar los gastos de mantenimiento que haya originado el animal y pagar la tasa correspondiente de recogida y mantenimiento, y si es el caso, la identificación y registro censal. Si estos trámites finalmente no se realizan, el animal se considerará legalmente abandonado.

5. Una vez haya transcurrido el plazo anterior, si los animales de compañía no han sido retirados por la persona propietaria, se procederá a promover la cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa adecuada. Estará prohibido el sacrificio, salvo aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales y que haya sido valorado como irrecuperable por parte de un veterinario con conocimientos acreditables de comportamiento animal o en los casos de estados patológicos sin posibilidad de tratamiento que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de dolencias contagiosas graves. En todos estos casos es obligatorio utilizar los métodos de eutanasia autorizados en conformidad con las normas aplicables.

### **Artículo 33. Adopción i Acogida de animales**

1. Los centros de recogida de animales abandonados o perdidos tienen que atender y fomentar las peticiones de acogida y/o de adopción de animales de compañía, las cuales se tienen que formular por escrito.

2. La adopción y/o acogida de los animales de compañía se tiene que ajustar a los requerimientos siguientes:

a) Los animales tienen que ser previamente identificados.

b) Los animales tienen que ser desparasitados, vacunados y esterilizados si han alcanzado la edad adulta, para garantizar unas condiciones sanitarias correctas.

c) Hay que entregar un documento donde consten las características y las necesidades higiénico sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.

d) El centro tiene que llevar un libro de registro oficial, diligenciado por la Administración competente, con los datos de cada uno de los animales que ingresan y salen, de las circunstancias de captura, hallazgo o entrega, de la persona que ha sido propietaria, si fuera conocida, y también de los datos del animal. La especificación de los datos que tienen que constar en el Registro serán las que se establezcan por vía legal o reglamentaria.

e) Hay que rellenar y firmar la declaración responsable mencionada en el artículo 52 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III. COLONIAS CONTROLADAS DE GATOS URBANOS**

#### **Artículo 34. Colonias controladas de gatos ferales urbanos**

1. Los gatos ferales que conviven en el municipio agrupados en colonias, forman parte de la fauna urbana y como tales, se les tiene que respetar la forma de vivir y, siempre que sea técnicamente posible, se les tiene que mantener en el espacio que ocupan.

2. El Ayuntamiento identificará, a través de recursos propios o de asociaciones protectoras o de entidades cívicas sin ánimo de lucro, las agrupaciones de gatos ferales no identificados y sin propietario conocido, con el fin de proceder a su esterilización, control sanitario y devolverlos al mismo lugar o a otro para evitar molestias a los ciudadanos.

3. Cuando la colonia de gatos se ubique en un solar de titularidad privada o finca deshabitada, el Ayuntamiento solicitará la autorización de la propiedad para acceder a poder realizar el control y atención sanitaria de la colonia, y si se tercia, para poder mantenerlos en el mismo espacio que ocupan. En caso contrario, se considerará a la propiedad como la propietaria de los gatos y como responsable de su mantenimiento y control sanitario.

4. Las zonas donde se ubicarán las colonias de gatos serán determinadas por el Ayuntamiento de Mataró teniendo en cuenta la proximidad de zonas sensibles, como centros educativos, deportivos, áreas de juego infantil, zonas de restauración, etc...

5. Asimismo, el Ayuntamiento determinará las zonas donde se situarán los dispositivos para alimentar y dar de beber a los animales, así como el resto de elementos necesarios para mantener las condiciones de salubridad de la colonia (areneros, zonas de cobijo...).

6. La alimentación de las colonias sólo se podrá realizar por parte de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Mataró, las cuales irán debidamente identificadas con la acreditación que a estos efectos expedirá el Ayuntamiento. El alimento nunca se dejará en el suelo. Solo se realizará con pienso seco, en un lugar protegido, donde no se produzcan molestias a los vecinos, procurando evitar ensuciar la vía y espacios públicos y limpiando los restos de comida diariamente para evitar riesgos sanitarios.

7. El Ayuntamiento tendrá una base de datos de las colonias de gatos controladas del municipio, en ésta figurará:

- a. Nombre de la colonia
- b. Los responsables y sus datos de contacto
- c. Ubicación de la colonia (coordenadas geográficas)
- d. Punto de alimentación
- e. Número de gatos de la colonia
- f. Sexo de los individuos de la colonia
- g. Antigüedad de la colonia
- h. Incidencias con la colonia (afectaciones a los vecinos, actos vandálicos....)

8. En ningún caso se puede utilizar la colonia de gatos ferales para depositar o abandonar gatos domésticos.

### **Artículo 35. Autorización para la actuación en una colonia**

1. El Ayuntamiento determinará quién es el responsable del mantenimiento de las colonias. A estos efectos, las asociaciones de protección y defensa de los animales, registradas en el censo de entidades municipales, podrán establecer convenios con el Ayuntamiento para velar por el bienestar, atención sanitaria y alimentación de las colonias de gatos ferales.

2. Toda persona física que pretenda colaborar voluntariamente en una colonia de gatos identificada, deberá formar parte de una asociación que tenga un convenio firmado para dicha actividad con el Ayuntamiento, y tendrá que realizar una formación impartida por personal del Ayuntamiento en colaboración con asociaciones.

3. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Ayuntamiento expedirá una autorización a nombre de la persona, que tendrá que llevar siempre encima cuando realice tareas en las colonias autorizadas.

4. Funciones de los responsables de las colonias:

- a. Colaboración en la elaboración y actualización de los datos de la colonia.
- b. Alimentación de la colonia con pienso seco.
- c. Limpieza de la zona del pienso sobrante
- d. Vigilancia de los individuos de la colonia para detectar animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- e. Colaboración en las capturas para la esterilización de los individuos.

f. Comunicación a la Asociación o el Ayuntamiento de las incidencias que puedan ocurrir

5. Si alguna persona o asociación tuviera alguna denuncia por alimentar a la colonia fuera de los lugares establecidos, o incumpliendo las funciones indicadas en el apartado anterior, el Ayuntamiento, previa tramitación de un expediente contradictorio, le revocará la autorización.

6. El ayuntamiento podrá elaborar un registro de las personas físicas y asociaciones protectoras de animales responsables de las colonias identificadas con el fin de comunicar cualquier incidencia, dar instrucciones, protocolos.

#### CAPÍTULO IV. ANIMALES DOMÉSTICOS NO CONSIDERADOS DE COMPAÑÍA

##### **Artículo 36. Animales domésticos no considerados de compañía**

1. La tenencia y crianza de palomas, así como la otros animales domésticos considerados de consumo humano (conejos, aves de corral, etc.) en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, azoteas o patios, queda condicionado al hecho que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgo sanitario, peligro o cualquier tipo de molestias por ruidos, olores o suciedad al vecindario, a otras personas o a los animales mismos.

2. Cuando el número de animales suponga una actividad económica, habrá que presentar la correspondiente comunicación previa ambiental, siempre y cuando el uso esté permitido por las normas urbanísticas, acreditar la inscripción como núcleo zoológico y adecuarse a las normativas vigentes en la materia. Se presumirá que existe actividad económica cuando el número de ejemplares exceda las necesidades de consumo de la unidad familiar.

##### **Artículo 37. Tenencia y cría de grandes animales**

1 . La tenencia y crianza de animales domésticos que por sus características necesitan un alojamiento diferente al hogar familiar (como los caballos) queda condicionado, además, al hecho que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan. Requiere una autorización administrativa municipal que se otorga sin perjuicio de la inscripción en el registro pertinente del departamento competente de la Generalitat de Catalunya

2. La solicitud de autorización municipal tendrá que ir acompañada de un plano de la situación y plano de las instalaciones, lista de animales (especie, raza y número), procedencia de los ejemplares, periodo previsto de la tenencia, destino de los residuos, póliza de seguro de responsabilidad civil.

3. En ningún caso se podrán alojar en fincas dentro del casco urbano.



## **TÍTULO V, PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y LICENCIA ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA**

#### **Artículo 38. Definición**

1. Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos los siguientes:

a) Los que pertenecen a una de las razas siguientes o a sus cruces: akita inu, terrier starffordshire americano, bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pitbull terrier, presa canario, rottweiler, staffordshire bull terrier, tosa inu o japonés. Este listado de razas puede ser modificada por la normativa vigente en cada momento.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las características que figuran en el anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que a pesar de no estar incluidos en los apartados a) y b), manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan tenido episodios de agresiones a personas o a otros perros.

d) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

2. Quedan excluidos de esta consideración los que pertenecen a las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad y a las empresas de seguridad con autorización oficial.

#### **Artículo 39. Determinación de la potencial peligrosidad**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Mataró determinar la potencial peligrosidad de los perros con carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales, de acuerdo con criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe, de un/una veterinario/aria oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente, el coste del cual irá a cargo del propietario o poseedor del animal.

2. Cuando sea necesario para esta determinación, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona propietaria o poseedora a que entregue al animal. En caso de negativa, podrá acordar, dentro del procedimiento administrativo y como medida provisional, el comiso del animal para someterlo a la valoración correspondiente. Esta misma medida podrá acordarse previamente al inicio del procedimiento, siempre que posteriormente se ratifique dentro del plazo legalmente exigido.

3. Una vez comunicada la resolución que determine la peligrosidad del animal, el interesado dispondrá del plazo de un mes para solicitar la correspondiente licencia para su tenencia.

#### **Artículo 40. Licencia administrativa para la tenencia y posesión**

1. Previamente a la adquisición o tenencia de un perro potencialmente peligroso habrá que obtener la correspondiente licencia administrativa para la tenencia y conducción

de perros potencialmente peligrosos. La licencia la emite el ayuntamiento en el cual el animal reside habitualmente y donde también tendrá que estar censado.

2. Como condición indispensable para la tenencia, los propietarios de estos perros tendrán que contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que el animal pueda provocar a las personas y/u otros animales, con la cuantía mínima que establezca la legislación vigente. En esta póliza tendrán que figurar los datos de identificación del animal. Coincidiendo con la renovación de la póliza, se tendrá que entregar una copia de ésta al Ayuntamiento y el correspondiente recibo de pago vigente para comprobar su vigencia.

3. Asimismo, toda persona que conduzca por lugares y espacios públicos un perro potencialmente peligroso tendrá que obtener la oportuna licencia.

4. Para la obtención de la licencia administrativa, se tienen que cumplir los requisitos establecidos por la legislación específica de perros potencialmente peligrosos. La licencia tiene un periodo de validez de 5 años y puede ser renovada sucesivamente a petición de la persona interesada. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquier de los requisitos establecidos para su obtención.

5. Cualquier variación de los datos que figuren en esta licencia tendrá que ser comunicada al registro censal municipal por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

6. En la licencia constarán los datos del titular o conductor del animal y los datos de éste.

#### **Artículo 41 . Tasa municipal**

El Ayuntamiento de Mataró fijará anualmente en las Ordenanzas fiscales y Precios Públicos una tasa municipal para la tramitación de la licencia para la tenencia y/o conducción de animales potencialmente peligrosos.

## **CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **Artículo 42. Condiciones de circulación y estancia**

1. Las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicial o gubernativamente para la tenencia de estos animales, no pueden conducir, adquirir o ser propietarios de este tipo de perros.

2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exige que la persona que los conduzca y controle, disponga de la licencia administrativa así como de la acreditación de la inscripción del animal en el censo municipal de animales potencialmente peligrosos y el seguro de responsabilidad civil.

3. En las vías públicas, espacios comunes de inmuebles colectivos, transportes públicos y lugares y espacios de uso público en general, los perros potencialmente peligrosos tienen que ir obligatoriamente atados con una cadena o correa no extensible de

menos de 2 metros y proveídos del correspondiente bozal homologado y adecuado para la raza.

4. No se puede llevar simultáneamente más de un perro potencialmente peligroso por una misma persona en lugares y espacios públicos.

5. Las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos, tienen que tener las características siguientes, a fin de evitar que los animales salgan y cometan daños a terceros:

a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas para soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y se tienen que diseñar para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad y salir del recinto.

### **Artículo 43. Adiestramiento y cría**

1. Solo se autoriza la cría de estos perros a los centros de cría autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos de Cataluña. Los animales que se quieran utilizar para la reproducción tienen que superar los tests de comportamiento que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anormales.

2. El adiestramiento de ataque y de defensa sólo se puede autorizar en las actividades de vigilancia y de guarda de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.

3. Las actividades relacionadas con el adiestramiento de perros sólo podrán ser realizadas en los centros o en las instalaciones legalmente autorizados y por profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados por la titulación reconocida oficialmente.